INICIATIVA:
Decreto

AUTOR:
Diputados Integrantes de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales.

ASUNTO:
Iniciativa de decreto que reforma diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

Las y los **Diputados Integrantes de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco**, en uso de las facultades que nos otorgan los artículos 28, fracción l, y 35, fracción l, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 135 fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentamos **iniciativa de Decreto que reforma diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La igualdad y no discriminación son principios básicos de las normas internacionales de derechos humanos, reconocidos en los tratados y convenciones de los que México forma parte. Toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por diversos motivos, lo que debe tener una concreción o expresión jurídica en el sistema normativo del Estado de Jalisco.

Los artículos 1º y 4º de la Constitución Federal establecen que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así́ como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá́ restringirse, ni suspenderse, salvo en los

casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece, así como la igualdad ante la ley de mujeres y hombres.

Igualmente, el último párrafo del artículo 1º constitucional prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El principio de igualdad va más allá de la igualdad ante la ley, ya que debe asegurar una igualdad sustantiva, entendida como "el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales". Por lo que la ley debe garantizar la igualdad de trato y de oportunidades para que las personas ejerzan sus derechos reconociendo las diferencias existentes de una manera que no se de algún tipo de discriminación.

III. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que puede existir discriminación directa e indirecta, ateniendo a que exista la exclusión o negativa de acceso a algún beneficio o que se esté ante la presencia de una norma, criterio o práctica aparentemente neutro que afecta desproporcionalmente a un grupo por la situación de desigualdad estructural. Ante ello, se requiere implementar acciones legislativas que eliminen cualquier tipo de discriminación.

La diversidad de personas y de circunstancias que se encuentran en la sociedad mexicana impone identificar a los "grupos en situación de vulnerabilidad" siendo aquellos que históricamente han sido discriminados, entre los que tenemos a las personas pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas y personas con discapacidad.

IV. Legislar a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad con la finalidad de compensar la situación en que se encuentran para avanzar en la materialización real y efectiva del ejercicio de sus derechos políticos, tiene una base convencional y constitucional, siendo la siguiente:

1. **Personas pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas.**

   El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, es el principal instrumento para la defensa de los derechos de los pueblos indígenas hasta la fecha; su fuerza radica

en la defensa de los pueblos indígenas como sociedades permanentes, el respeto a la diversidad étnica y cultural, así como el reconocimiento de derechos de carácter tanto individual como colectivo. Establece como responsabilidad de los gobiernos desarrollar acciones que aseguren a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas gozar, en igualdad de condiciones, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorgue a los demás miembros de la población

La Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Indígenas se reconoce, entre otros aspectos, que: i) Los pueblos, comunidades y personas indígenas tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos; y ii) los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

La Carta Democrática Interamericana en su artículo 9 sostiene que la eliminación de toda forma de discriminación, especialmente las basadas en aspectos de género, étnicos y raciales, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

En este contexto y conforme a los artículos 1º y 2º constitucionales, el ejercicio de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, esto es, el derecho de votar y ser votado, debe hacerse en respeto al derecho de igualdad y no discriminación, finalidad que puede alcanzarse mediante la implementación de medidas afirmativas.

2. Personas con discapacidad.

El implementar medidas afirmativas a favor de personas con discapacidad es una obligación que deriva de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que fue ratificada por nuestro país el 3 de mayo de 2008.

Dicha Convención en el artículo 5 establece que los estados firmantes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y prohíben toda discriminación por motivo de discapacidad. Además, en el artículo 29 indica que tienen derecho a

"Participar plena y efectivamente en la vida política y publica en igualdad de condiciones con las demás personas".

Las personas con discapacidad no deben ser discriminadas y deben participar políticamente como lo hacen las personas sin discapacidad. Es por ello, que las autoridades mexicanas de los tres órdenes de gobierno deben adoptar las medidas pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos por la propia Convención; en específico, garantizar los derechos políticos de las personas con discapacidad y la posibilidad de que gocen de ellos en igualdad de condiciones. Por lo que resulta pertinente la implementación de medidas afirmativas que permitan su participación plena y efectiva en la vida política y pública, lo que comprende la posibilidad de que se presenten como candidatas y sean electas para desempeñar un cargo público.

V. En el proceso electoral local 2020-2021 del Estado de Jalisco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado aprobó los lineamientos para implementar acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas en la postulación de candidaturas a diputaciones por ambos principios y munícipes. Las cuales consistieron esencialmente en lo siguiente:

A. Personas Indígenas

a) Diputaciones de personas indígenas

- Del total de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos, deberán postular, por lo menos, a una persona que se auto adscriba y auto reconozca como indígena.

b) Ayuntamientos de personas indígenas

- En los municipios mayoritariamente indígenas, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes debían presentar la postulación de las planillas a munícipes observando lo siguiente:

  Inscribir una candidata o candidato que se auto adscribiera y reconociera como indígena en la primera posición de la lista, en al menos uno de los tres municipios mayoritariamente indígenas, dentro de los cuales estaban Mezquitic con 75.25%, Cuautitlán de García Barragán que tiene 67.80% y Bolaños con 63.85%.

  Las planillas deberían ingresarse con, por lo menos, el número de fórmulas de candidaturas conformadas por personas que se auto adscribieran como indígenas, tanto propietarias como suplentes, que correspondiera a la

proporción de la población de origen indígena que tiene el municipio, las cuales tenían que colocarse en los primeros lugares de la lista.

VI. Del informe de la Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación del IEPC de Jalisco, que da cuenta de las medidas aprobadas en los *"Lineamientos para garantizar el cumplimiento de la paridad vertical, horizontal y transversal y las acciones afirmativas para incluir jóvenes e indígenas en la postulación de candidaturas a diputaciones por ambos principios de elección y en las candidaturas a los cargos de munícipes en Jalisco en el Proceso Electoral 2020-2021"*, se desprende lo siguiente:

- **Candidatura indígena en diputaciones de representación proporcional.** Respecto del cumplimiento de la postulación de personas indígenas, se registraron cinco mujeres y siete hombres; candidaturas que se ubicaron a partir de la posición cinco y hasta la dieciocho de la lista de diputaciones de representación proporcional presentada por los partidos políticos.

- **Candidaturas indígenas en las presidencias municipales**. Los partidos políticos que postularon en los municipios indígenas fueron siete, de los cuales, a la presidencia municipal registraron a cuatro mujeres indígenas y a cinco hombres indígenas.

- **Candidaturas indígenas electas en munícipes**. Fueron electas 19 candidaturas propietarias indígenas, de las cuales, 10 son mujeres y nueve son hombres; la representación política indígena en los ayuntamientos en Bolaños, Cuautitlán de García Barragán y Mezquitic supera el 60%. En el municipio de Bolaños la presidencia es encabezada por un hombre indígena.

Candidaturas indígenas electas según género y partido político en munícipes. (propietarias y propietarios)

Municipio	Partido político ganador	Mujeres indígenas	Hombres indígenas	Integración total del ayuntamiento	Porcentaje total indígenas
Bolaños	PRD	5	3	11	72.7%
Cuautitlán de García Barragán	MC	5	2	11	63.6%
Mezquitic	PAN	4	2	11	54.5%

VII. Las acciones afirmativas implican dar un trato diferencial para quienes se encuentran en situación de desigualdad y tiende a crear medidas equitativas para las personas que han sido histórica y tradicionalmente excluidas por condición de origen étnico, sexual, social, económico, político, religioso o de discapacidad.

Las medidas afirmativas tienen un carácter temporal en tanto son medidas compensatorias para revertir la desigualdad en que se encuentran diversos grupos de la sociedad, sin embargo, es importante establecer en la legislación las reglas específicas que se aplicarán a cada grupo en situación de vulnerabilidad tienen como propósito dotar de certeza y seguridad jurídica a quienes participan en un proceso electoral.

Establecer en la ley acciones afirmativas de participación política para cada grupo en situación de vulnerabilidad permite a los partidos políticos y a quienes pretendan participar en busca de un cargo de elección popular conocer las condiciones y supuestos a los que se sujetara la contienda electoral, abonando al principio de certeza. De esta forma los partidos políticos desarrollaran sus procesos internos de selección de candidaturas atendiendo a previsiones legales.

VIII. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó los Acuerdos IEPC-ACG-059/2022 que *"Aprueba la metodología para la consulta estrecha y de participación activa de personas con discapacidad para la implementación de la acción afirmativa para la postulación de candidaturas e integración de cargos públicos municipales y diputaciones para el proceso elctoral concurrente 2023-2024"*, IEPC-ACG-062/2022 que *"Modifica las sedes para la realización de foros consultivos y aprueba la Conocatoria para la consulta estrecha y de participación activa de personas con discapacidad para la implementación de la acción afirmativa para la postulación de candidaturas e integración de cargos públicos municipales y diputaciones para el proceso elctoral concurrente 2023-2024"* e IEPC-ACG-001/2023 que *"Aprueba los temas y preguntas materia de la consulta estrecha y de participación activa de personas con discapacidad para la implementación de la acción afirmativa para la postulación de candidaturas e integración de cargos públicos municipales y diputaciones para el proceso elctoral concurrente 2023-2024"* y los Acuerdos IEPC-ACG-058/2022 que *"Aprueba la metodología y guía tematica para el desarrollo de la consulta, previa, libre e informadaa las personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción y acciones afirmativas para la postulación de candidaturas e integración de cargos públicos municipales y diputaciones del Congreso del Estado de Jalisco"*, IEPC-ACG-061/2022 que *"Aprueba la guía de temas y la Convnocatoria para la consulta, previa, libre e informada a las personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción y acciones afirmativas para la postulación de candidaturas cargos de munícipes y diputaciones del Congreso del Estado de*

Jalisco" e IEPC-ACG-002/2023 que *"Aprueba el cuestionario para la jornada consultiva relativa a la consulta, previa, libre e informada a las personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción y acciones afirmativas para la postulación de candidaturas cargos de munícipes y diputaciones del Congreso del Estado de Jalisco".*

IX. Previa invitación por parte de la Autoridad Electoral, el 09 de febrero de 2023 el Congreso del Estado aprobó el Acuerdo Legislativo 1234/LXIII/23, por el que *"Se aprueba la participación del Congreso del Estado de Jalisco, como instancia de acompañamiento en las Consultas estrechas y de participación activa de personas con discapacidad y de la comunidad indígena para la implementación de Acciones Afirmativas para la postulación de candidaturas e integración de cargos públicos municipales y diputaciones para el proceso 2023-2024, organizadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.".* Con base en el referido acuerdo el Congreso del Estado, a través de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales estuvo dando acompañamiento y seguimiento a las consultas llevadas a cabo el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

X. El veintinueve de marzo el Congreso del Estado emitió *el Acuerdo Legislativo por medio del cual se aprueba el inicio del proceso de las consultas a personas con discapacidad e integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, en materia de reformas el Código Electoral del Estado con el objetivo de garantizar el acceso a la postulación a cargos públicos*. A través del cual se informó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco el inicio del proceso de las consultas a personas con discapacidad e integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, para reformar el Código Electoral del Estado de Jalisco con el objetivo de garantizar su acceso a la postulación a cargos públicos, solicitándole suspenda los trabajos relativos a regular, en el ámbito de su competencia, hasta en tanto concluya el procedimiento legislativo por parte del Congreso del Estado.

Asimismo, solicitó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, remitiera los resultados de las consultas generadas con motivo de los Acuerdos identificados anteriormente.

XI. Como resultado de esta solicitud el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco entregó dos informes de los cuales se puede extraer la siguiente información:

Consulta a personas y comunidades indígenas.

El artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece, entre otros aspectos, la composición pluricultural del estado sustentada originalmente en sus pueblos indígenas considerando a estos como *aquellos que descienden de*

poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; en el mismo sentido, se considera a las comunidades integrantes de un pueblo indígena como *aquellas que formen sus unidades sociales, económicas y culturales, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.*

En la norma Constitucional se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; para ello, las leyes reglamentarias establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

Por otra parte, en relación *al derecho de consulta de los pueblos y comunidades indígenas,* recientemente la SCJN [1], invalidó las reformas a la Constitución Política y el Código Electoral, ambos del estado de Coahuila por falta de consulta previa a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como personas con discapacidad. Ha habido diversos precedentes[2] donde se reconoce la obligación de consulta como requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás.

En el mismo sentido, en materia electoral, resulta orientadora la sentencia de la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-21/2022 y acumulados, en relación al derecho de consulta de los pueblos y comunidades indígenas, en la cual se advierten criterios y pautas mínimas desarrolladas en fases para desarrollar un proceso de consulta indígena; criterios que tomó como referencia el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, dentro de las actividades desarrolladas en el *Plan Ejecutivo para la Construcción de Lineamientos de Paridad y Acciones Afirmativas rumbo al Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.*

La consulta previa, libre e informada a las personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción y acciones afirmativas, se desarrolló de la siguiente manera:

[1] AI 142/2022 y sus acumuladas 145/2022, 146/2022, 148/2022,150/2022 y 151/2022.
[2] AI 80/2017 y su acumulada 81/2017; AI 60/2018.

FASE 1. ETAPA PRECONSULTIVA. Previo a las fases de la consulta se recabó información indispensable para delimitar las personas y comunidades que serían consultadas y el periodo oportuno para llevar a cabo la consulta y que no interfiera en las actividades tradicionales indígenas. De igual forma, se consideró el involucramiento y participación de diversas autoridades como la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; la Comisión Estatal Indígena como órganos garantes y técnicos en diversas etapas de la consulta y trabajos previos.

FASE 2. ETAPA DE CONVOCATORIA. Se presentó la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y se difundió en el mayor número de lenguas (wixárika, náhuatl, purépecha, mazahua, otomí, mixteca) y por los medios a su alcance (página oficial del IEPC, medios de mayor circulación, redes sociales institucionales, spots en radio y televisión) así como los medios más utilizados por la comunidad indígenas (páginas oficiales de las comunidades indígenas, perifoneo, colocación de carteles y cuadernillos). La convocatoria se dirigió en general a todas las personas mayores de edad, residentes en el estado y que se autoadscriben como indígenas, concretamente a las representaciones y autoridades tradicionales y/o agrarias.

FASE 3. ETAPA INFORMATIVA. Se proporcionó a las personas, comunidades y autoridades indígenas, tradicionales, comunitarias y representaciones indígenas la información relevante como:

a. Las medidas afirmativas implementadas en el proceso electoral 2020-2021;
b. Porcentajes de población indígena, conforme al CPV2020 emitido por el INEGI;
c. Significado de la autoadscripción y la autoadscripción calificada para personas indígenas.
d. Guía de temas a tratar en la consulta con el objeto de propiciar la reflexión, debate y consenso de las respuestas;
e. Promoción de la convocatoria y su difusión por las propias personas indígenas en las lenguas correspondientes, llevando a cabo recorridos y mesas informativas para abarcar la totalidad de personas, pueblos y comunidades.

Lo anterior, a través de foros informativos y el despliegue de equipos de trabajo que se trasladaron a diversas sedes y municipios de la entidad.

FASE 4. ETAPA DELIBERATIVA. En esta etapa -del 30 de enero al 26 de febrero- se dio el espacio a las comunidades indígenas para la reflexión sobre el tema de consulta conforme a sus propias formas de deliberación y toma de decisión, para brindar su opinión al respecto.

FASE 5. ETAPA CONSULTIVA. Etapa de jornada consultiva. Se llevó a cabo un diálogo entre la autoridad y las personas y comunidades indígenas a través de reuniones consultivas donde se eligieron representantes para el seguimiento de los acuerdos, y para garantizar el principio de participación y de buena fe.

Se conformaron equipos de trabajo para cubrir las zonas y comunidades, para recabar la opinión de las personas, pueblos y comunidades mediante la celebración de reuniones tipo conversatorio, permitiendo el diálogo abierto; documentando cada una de ellas mediante videograbaciones y/o minutas de las reuniones.

Los cuestionarios elaborados para facilitar las jornadas consultivas se desarrollaron en lenguas mixteca, náhuatl, wixárika, otomí y purépecha, así como elaboración de audios en las referidas lenguas.

Se llevaron a cabo siete foros consultivos en los municipios de Zapotitlán de Vadillo; Tuxpan, Huejuquilla el Alto, Villa Purificación, Cuatitlán de García Barragán, Bolaños y la Zona Metropolitana de Guadalajara, en los cuales se tiene el registro de la participación de las comunidades de Mazatan, Loma de Perempitz, San José del Carmen, Tetepan, Zacamecatl, Los Laureles, Rancho el Niño, Paso San Juan, San Juan Espanatica, San Miguel, Nuevo Poblado, Santa Catarina Cuexcomatitlán, San Andres Cohamiata, Emmanuel/El Torpe, Haitmasie ,Jirosto, Jocotlán, Ayotitlán, Cuzalapa, Chacala, Plan de Méndez, Telcruz, Tuxpan de Bolaños, San Sebastián, Teponahuaxtlán, San Lorenzo de Azqueltán, Tepizoac, San Juan de los Potreros, Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga.

En los foros referidos, se recabó la opinión de 271 personas pertenecientes a los municipios Bolaños, Chapala, Chimaltitán, Cuautitlán de García Barragán, Guadalajara, Huejuquilla el Alto, Mezquitic, Tuxpan, Villa Guerrero, Villa Purificación, Zapopan, Zapotitlán de Vadillo; siendo en los municipios de Villa Purificación, Zapotitlán de Vadillo, Tuxpan y Cuatitlán de García Barragán donde más personas participaron.

De las 271 personas consultadas, 185 señalaron pertenecer al pueblo Náhuatl; 66 al pueblo Wixaritari; 3 al pueblo Purépecha; 3 al Tepehuano; 2 al pueblo Mazahua y otros 2 al Mixe-Oaxaca; 1 al pueblo Tepecano; y 1 al pueblo Triqui; (8 personas no respondieron).

El 90% de las personas consultadas, viven en la comunidad a la que pertenecen; asimismo, de las 271 personas consultas, 246 indicaron que Sí pertenecen a una comunidad o pueblo indígena regido por sus costumbres o tradiciones, 19 indicaron que No, y 6 no respondieron.

Por otra parte, 256 personas consideran que sí existe una autoridad que pueda hacer constar su vínculo con la comunidad indígena a la que pertenece, solo 11 personas respondieron que no existe tal autoridad, y 4 no se pronunciaron al respecto.

Se les preguntó *¿Cuál de las siguientes autoridades debe emitir la constancia que acredite un vínculo de la persona candidata con la comunidad indígena a la que pertenece (autoadscripción calificada)?* Para ello, las personas consultadas podían marcar dos o más opciones, y los resultados, conforme al número de menciones, fue:

- 142 por la Asamblea de autoridades tradicionales.
- 92 opinaron que Delegaciones.
- 89 señalaron que Comisarías Tradicionales.
- 74 optaron por Gobernador o Gobernadora;.
- 73 por Consejo de Ancianos.
- 53 indicaron que Agentes.
- 28 por Ayudantías.
- 26 opinaron que Jefaturas de Tenencia.
- 16 indicaron que Autoridades de Paraje.

*41 personas no respondieron.

Por otra parte, ante la pregunta *Para usted, ¿Cuál de las siguientes autoridades debe emitir la constancia que acredite el vínculo de la persona candidata con la comunidad indígena a la que pertenece (autoadscripción calificada)? – Autoridades agrarias indígenas (comunales y ejidales).* Las respuestas de las 271 personas consultadas fueron:

- 159 el Comisariado (Ejidal o de Bienes Comunales).
- 127 la Asamblea General.
- 65 el Consejo de Vigilancia.

*63 personas no respondieron.

De igual forma, se les consultó sobre *Elementos que consideran debe reunir una persona para obtener una candidatura indígena*, para lo cual en algunos de los casos la respuesta fue dos o más elementos, siendo las respuestas siguientes:

247 personas: Pertenecer a la comunidad indígena.

- 242 personas: Ser nativa de la comunidad indígena.
- 197 personas: Ser descendiente de personas indígenas de la comunidad.
- 192 personas: Haber demostrado compromiso con la comunidad.
- 188 personas: Haber participado activamente en beneficio de la comunidad.

- 172 personas: Haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad.
- 155 personas: Haber prestado servicio comunitario.
- 134 personas: Hablar lengua indígena de la comunidad.
- 130 personas: Haber desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad.
- 129 personas: Haberse desempeñado como representante de la comunidad.
- 123 personas: Haber sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones.
- 34 personas: otros elementos.

Otra de las preguntas que formaron parte de la consulta, fue: *En caso de que en su comunidad no exista una autoridad que pueda certificar un vínculo efectivo con la comunidad indígena, ¿cómo sugiere que la autoridad electoral pueda comprobarlo?* Para ello, respondieron en algunos casos dos o más alternativas, siendo los resultados los siguientes:

- 33 menciones: Asamblea comunitaria / Autoridades comunales.
- 29 menciones: Consejo Comunitario de las siete comunidades.
- 27 menciones: Por medio de consulta o encuesta a los habitantes de la comunidad.
- 27 menciones: Comisión Estatal Indígena.
- 22 menciones: Se cuenta con autoridad.
- 19 menciones: Ayuntamiento.
- 18 menciones: Acta de Nacimiento.
- 14 menciones: Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.
- 14 menciones: Consejo de Mayores.
- 6 menciones: Delegado.
- 5 menciones: Agente municipal.
- 5 menciones: Autoridad Ejidal.
- 5 menciones: Comisariado.
- 4 menciones: Credencial para votar con fotografía.
- 4 menciones: Representante de la Comunidad y/o Agente municipal.
- 3 menciones: Consejo Indígena de la Comunidad.
- 3 menciones: A través de una consulta en la comunidad.
- 3 menciones: Gobernador Tradicional.
- 3 menciones: No aplica / No puede.
- 3 menciones: Constancia; Constancia de Pertenencia Indígena.
- 2 menciones: Testigos.
- 1 mención: Autoridad Tradicional.
- 1 mención: Autoridad Tradicional y/o Consejo de las siete comunidades
- 26 sin respuesta.

Se les preguntó: *En los municipios que tienen más del 50% de población indígena, ¿está de acuerdo con que los partidos políticos deban registrar el número de candidaturas indígenas sea equivalente al porcentaje de personas indígenas que residen en el municipio?* Y la respuesta fue, de las 271 personas consultadas 264 indicaron ***estar de acuerdo con que los partidos políticos deban registrar el número de candidaturas indígenas sea equivalente al porcentaje de personas indígenas que residen en el municipio***, 1 respondió que no, y 6 no contestaron.
Las razones del porqué a la pregunta anterior fueron varias, siendo las más frecuentes:

- 42 menciones: Para que haya igualdad de participación de las comunidades indígenas.
- 41 menciones: Para tener más representación.
- 37 menciones: Porque es un derecho.
- 24 menciones: Porque son más del 50% de la población indígena.
- 17 menciones: Porque conocen mejor las necesidades de nuestras comunidades y municipios.
- 13 menciones: Para tener más apoyo.
- 13 menciones: Para tener voz y voto en la toma de decisiones.
- 10 menciones: Para que sea equitativo.

Otra de las preguntas que formó parte de la consulta a las personas indígenas fue: *En los municipios que tienen una población indígena mayor al 20% y menor al 50%, ¿está de acuerdo con que se incluya al menos una fórmula de candidaturas de personas indígenas para integrar el ayuntamiento?*

De las 271 personas consultadas 256 indicaron que sí están de acuerdo; 8 respondieron que no, y 7 no contestaron.

Las razones del ¿por qué? a la pregunta anterior fueron:

- 48 menciones: Porque es importante la representación indígena.
- 42 menciones: Porque la comunidad indígena tiene derecho.
- 22 menciones: Porque es importante que participe la comunidad indígena.
- 12 menciones: Para que tomen en cuenta a la comunidad indígena.
- 9 menciones: Para que haya más apoyo a las comunidades indígenas.
- 5 menciones: Para que haya más inclusión.
- 5 menciones: Debe haber la mayor población para estar de acuerdo.
- Otras razones (de 2 o 1 mención).

Se les preguntó, si *En los municipios del área metropolitana de Guadalajara, ¿está de acuerdo con que se incluya al menos una fórmula de candidaturas de personas indígenas para integrar el ayuntamiento?* Y las respuestas de las 271 personas

fueron: 257 indicaron que sí está de acuerdo; 7 respondió que no, y 7 no contestaron.

Las razones del ¿por qué? a la pregunta anterior fueron:

- 108 menciones: Porque tienen derecho y deben a participar / votar y ser votados.
- 47 menciones: Para que haya una representación indígena.
- 38 menciones: Para ayudar a la comunidad indígena.
- 2 menciones: Para estar en equilibrio con los demás municipios.
- 2 menciones: Tiene menos población.
- Otras razones (de 1 mención).

Por otra parte, 262 personas indicaron que ***Sí están de acuerdo con que al menos la mitad de las candidaturas a las presidencias municipales postuladas sean para personas indígenas en los cinco municipios que tienen más del 50% de población indígena***, 6 respondieron que no, y 3 no contestaron.

Las razones del ¿por qué? a la pregunta anterior fueron:

- 74 menciones: Derecho indígena a ser representados en igualdad de condiciones.
- 54 menciones: Es necesaria la representación indígena para la toma de decisiones y elaboración de políticas públicas.
- 32 menciones: Se ocupa que estén en los primeros lugares para que vean por su gente y comunidad y pueblos indígenas.
- 23 menciones: Porque somos mayoría y debemos tener voz y voto.
- 12 menciones: Que en los 5 municipios haya candidatos indígenas.
- 10 menciones: Nos ayudaría a interactuar y sobre llevar más nuestros municipios en lo indígena ya que ellos conocen más las necesidades.
- Otras razones (de 1 mención).

Por otro lado, 263 personas indicaron ***estar de acuerdo con que se incluya al menos a una persona indígena en los primeros lugares de la lista de candidaturas de representación proporcional***, 2 indicaron que no, y 6 no respondieron.

Las razones del ¿por qué? a la pregunta anterior fueron:

- *44 menciones: Porque tenemos los mismos derechos.*
- *35 menciones: Porque con alguien que es indígena conoce las necesidades de su misma comunidad.*
- *31 menciones: Para así tener más posibilidad de los primeros lugares.*

- *30 menciones: Para que haya un representante en el congreso.*
- *25 menciones: Para que den apoyos a la comunidad.*
- *10 menciones: Ser escuchado y tomado en cuenta.*
- *9 menciones: Para que seamos reconocidos como miembros.*
- *5 menciones: Para que nuestra participación sea válida.*
- Otras razones (de 2 o 1 mención).

Las herramientas a través de las cuales se difunden mensajes o se comunican entre sí en su comunidad principalmente fue a través de la aplicación de WhatsApp (respuesta más mencionada- 203 menciones), seguido de las redes sociales como Facebook e Instagram (con 178 menciones) y la tercera herramienta más utilizada es mediante llamadas telefónicas y mensajes telefónicos (155 menciones). Carteles y perifoneo (153 y 130 menciones respectivamente); y el periódico local es la herramienta que menos menciones tuvo (48 menciones).

Finalmente, se recabaron diversos comentarios, sugerencias y observaciones, de los cuales se destacan algunos de ellos:

- *Es importante que las propuestas queden en la ley electoral, ley orgánica del congreso para que los partidos políticos registren candidatos indígenas*
- *que cada municipio tuviera una dirección de asuntos indígenas para brindar apoyo para las colonias de Wixaritari de cada municipio, y poder facilitar la carta de identidad o cualquier información o sirviera como interprete.*
- *Gracias por tomarnos en cuenta. Pero creo que nuestras comunidades indígenas hemos sido muy poco tomados en cuenta y no nos apoyan en nuestros municipios, pero si es importante que entren nuestros hermanos en los ayuntamientos y que hablen por ellos y por sus comuneros y creo que también tenemos derecho a que nos represente un indígena como nuestro diputado, gracias.*
- *Que los partidos políticos, consensen a las comunidades indígenas propuestas para ocupar puestos de elección popular.*
- *Consideraciones especiales para candidaturas independientes para integrantes de los pueblos indígenas para las postulaciones en los municipios y congreso del estado, que en el distrito también se integre a un indígena para ser tomado en cuenta, no solamente RP.*
- *Respetar y realizar lo expuesto y propuesto en la consulta.*
- *Que haya más oportunidades para los indígenas para postularse como candidato.*
- *Que no existe discriminación y que no haya desconfianza.*
- *Una encuesta más clara y con mayor número de preguntas, participación indígena en diputados locales y federales, participación indígena en los municipios.*

- *Necesitamos que el INE obligue a los partidos políticos para que registren un candidato indígena cuando menos cada 6 años o 3 años uno indígena y un mestizo a los otros 3 años.*
- *En el municipio de Cuautitlán de García Barragán somos mayoría de ciudadanos indígenas, pero históricamente los mestizos siempre han nombrado sus presidentes por lo cual han perdido fuerza nuestros consejos de ancianos por lo que se han ido debilitando y perdido algunas culturas, pero las estamos rescatando como las danzas pastoreas y así como nuestro dialecto náhuatl y así como nuestros consejos de ancianos autoridades de nuestros pueblos originarios.*
- *Seamos incluidos en las participaciones electorales.*
- *Podamos ser tomados en cuenta por el municipio entre instituciones.*
- *Que podamos ser escuchados ante las autoridades municipales entre otros.*
- *Esperemos que sean tomadas en cuenta y se aprueben las decisiones tomadas ya que en nuestras comunidades indígenas si tenemos necesidad de ser tomados en cuenta.*
- *Que tomen más en cuenta las comunidades.*
- *Que las asambleas de la zona metropolitana de los Purépechas, así como las otras comunidades asentadas en Guadalajara sea la mayoría autoridad para cualquier representante indígena. Que el IEPC difunda la información en las lenguas maternas purépecha/mixteco/mazahua/otomí/wixárika para todo el estado de Jalisco.*
- *Pedir que las asambleas de la zona metropolitana sean consideradas la mayor autoridad para respaldar candidaturas o cualquier otra situación. Porque regularmente las instituciones públicas no aceptan nuestros documentos piden siempre documentos de instituciones públicas.*
- *Que se incluya a las mujeres en los puestos políticos y se tome en cuenta a los que no pueden estar en sus comunidades, ya sea por estudios o buscar mejor calidad de vida, ya que no se deja de ser wixárika si no puedes estar siempre en tu comunidad.*
- *Que se siga informando a la población indígena de manera clara y entendible por su participación.*
- *Lo que observe es una información importante que se nos hizo conocer y nuestros derechos como pueblos indígenas en donde podemos ejercer y participar en nuestro municipio como parte del ayuntamiento.*
- *La consulta indígena es necesaria, en muchos pueblos no llega la información oportuna y veraz. Los pueblos originarios solo son manejados. En algunos municipios la población indígena es mayoría, más, sin embargo, no nos incluyen en las candidaturas para las elecciones municipales o diputaciones locales.*
- *Las comunidades indígenas wixarika de los municipios de Mezquitic y bolaños, en relación a las organizaciones políticas lamentablemente somos diferentes, con diferentes criterios e ideas, por lo tanto, de manera personal*

sugiero se establezcan reglas específicas conforme al contexto por comunidad.

- *Que realmente esta consulta tenga resultado y tomen en cuenta nuestras opiniones porque nuestro tiempo es valioso y perdimos casi toda la mañana en esto y no se vale que si no lo llevan a cabo nos haya ver citado solo para perder el tiempo, teniendo y dejando tantas actividades productivas para nuestro hogar. Una observación que de la cabecera municipal no existió tanta participación y es donde hay más personas.*
- *Que la unión de comunidades indígenas de Tuxpan Jalisco sea la referencia con autoridad tradicional, que todo esto que hicimos se lleve a cabo.*
- *Queremos participar, tomar decisiones y que nos respeten.*
- *Que todo esto sea en beneficio de los indígenas.*
- *Obligatorio a partidos políticos postular candidaturas indígenas.*
- *Implementar más consultas y platicas.*
- *Que las consultas sean más implementadas y que sean más frecuentes para así poder ver los resultados que se vayan logrando. Muy buena iniciativa.*
- *Es importante que las autoridades nos informen de estas cosas que nosotros no conocemos.*
- *Que las reglas sean para siempre.*

Consulta a personas con discapacidad.

La SCJN en distintos precedentes[3] reconoce la obligación de consulta como un requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a garantizar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás.

Por tanto, ha sido criterio de la SCJN que todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultar a estos grupos vulnerables antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, consulta que debe cumplir con los parámetros que ella misma ha determinado, incluso en el supuesto de legislación emitida en cumplimiento a un mandato de armonización ordenado por el legislador federal. En ese sentido, se ha establecido que la consulta previa en materia de derechos de personas con discapacidad es una formalidad esencial del procedimiento legislativo, así como obligación de todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma o derogación de normas generales que incidan directamente en las personas con discapacidad.

[3] Acción de inconstitucionalidad 80/2017 y a su acumulada 81/2017, y la diversa 68/2018

Por tanto, los elementos mínimos que se deben cumplir a la obligación de consultar a personas con discapacidad son: i. Previa, pública, abierta y regular; ii. Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad; iii. Accesible; iv. Informada; v. Significativa; vi. Con participación efectiva y vii. Transparente.

Conforme a lo anterior, la autoridad desarrolló las siguientes etapas de la consulta a las personas con discapacidad:

1. ETAPA PREPARATORIA. Tomando en cuenta información estadística del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, se identificó al grupo al que se dirigiría la consulta, considerando el porcentaje de votación en situación de discapacidad, limitación o con algún problema o condición mental en el estado de Jalisco.

La información materia de la consulta se dio a conocer mediante un micrositio desarrollado y publicado en la página oficial del IEPC y mediante videos en Lengua de Señas Mexicana.

Los temas de la consulta fueron:

1. *Documentación y autoridades para comprobar la calidad de la persona en situación de discapacidad.*
2. *Criterios para definir las reglas que faciliten a las personas en situación de discapacidad su participación en la próxima elección.*
3. *Porcentaje de población en situación de discapacidad en el estado de Jalisco y sus municipios. ¿Cómo participar?*

2. ETAPA DE CONVOCATORIA. Se dio la mayor difusión a través de diversos medios de comunicación, como los diarios de mayor circulación en la entidad, en el portal institucional del órgano electoral y las redes sociales institucionales; así como en páginas y colocación de carteles de diversas organizaciones y autoridades que representan a las personas con discapacidad y los Ayuntamientos.

Difusión de la convocatoria a través de un video en Lengua de Señas el cual se difundió en redes sociales y el micrositio del IEPC. Asimismo, se difundió un spot para dar a conocer la convocatoria de la consulta para su difusión a través de radio y televisión; elaboración de cuadernillos informativos de manera impresa y perifoneo.

3. ETAPA INFORMATIVA. Se llevaron a cabo seis foros informativos virtuales a través de la plataforma Zoom y 2 foros presenciales, en el municipio de Zapopan y Guadalajara respectivamente.

En esta etapa informativa participaron y coadyuvaron diversas instancias como la Dirección de Inclusión del Estado de Jalisco, organizaciones de la sociedad civil,

escuelas y universidades, así como los DIF municipales en los cuales se les proporcionó la información de la Consulta y se les invitó a los diversos foros informativos.

Se programó la realización de 16 foros consultivos (en distintas sedes regionales), en las cuales participaron instituciones y Ayuntamientos como observadores siendo: la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Jalisco; el ITESO Universidad Jesuita de Guadalajara; los Ayuntamientos de Jalostotitlán; San Ignacio Cerro Gordo; Tlajomulco de Zúñiga; Valle de Guadalupe y Zapopan.

Mediante la herramienta tecnológica “Google Forms” se obtuvo el registro de 32 personas que manifestaron su interés en participar en la consulta, de los cuales:

- 18 indicaron tener discapacidad motriz.
- 2 discapacidad auditiva.
- 4 discapacidad intelectual.
- 3 discapacidad visual.
- 2 discapacidad múltiple.
- 1 discapacidad psicosocial.

*2 no respondieron (no tienen discapacidad).

En total participaron 20 mujeres y 12 hombres.

4. ETAPA CONSULTIVA.

De 30 de enero al 17 de febrero de 2023 se desarrollaron 16 foros consultivos en los municipios de Zapopan; Colotlán, Tepatitlán de Morelos, Tequila, Autlán de Navarro, La Barca, Zacoalco de Torres, Puerto Vallarta, Zapotlán el Grande, Cihuatlán, Tlaquepaque, Tonalá, Lagos de Moreno, Jocotepec, Guadalajara, Tlajomulco de Zúñiga, en donde se establecieron cuatro mesas de consulta con el objetivo de distribuir a las personas por:

- Personas discapacidad auditiva.
- Personas con discapacidad visual.
- Personas con discapacidad motriz.
- Discapacidades mixtas.

En los foros de consulta participaron un total de 385 personas, de las cuales:

- 147 personas con discapacidad motriz (38%)
- 74 con discapacidad visual (19%)
- 45 con discapacidad auditiva (12%)
- 119 con otro tipo de discapacidad - discapacidad múltiple u otras- (31 %)

Por otra parte, se estableció la participación en la consulta por otras vías, como fue el WhatsApp (17 personas); correo electrónico (107 personas); Google forms (44 personas) dando un total de 170 personas.

Finalmente, el total de personas consultadas fue de 555.

5. RESULTADOS.

El PRIMER APARTADO de la consulta consistió en información general (datos estadísticos) municipio al que pertenece, nombre, edad, la calidad de su participación y tipo de discapacidad.

De las 555 personas consultadas, el mayor número de personas que participaron conforman el rango de edad entre 31 y 35 años (70 personas), seguido del rango entre 36 y 40 (62 personas), y en tercer lugar entre el rango de edad de 46 y 50 (61 personas).

Rango de Edades	No. De Personas
31-35	70
36-40	62
46-50	61
51-55	60
41-45	56
26-30	45
21-25	36
61-65	36
56-60	34
66-70	22
16-20*	19
71-75	17
11-15*	7
05-10*	5

76-80	4
80	4
0-04*	2
No contestó	14

*Fueron realizados por familiares de los menores de edad con alguna discapacidad.

La mayor participación se registró en el municipio de Guadalajara con 118 personas, seguido de Tlaquepaque y Tonalá con 66 personas cada municipio y La Barca con 49 participaciones.

En la siguiente tabla se muestra el número de personas que participaron y el municipio al que pertenecen:

Municipio	**Total de Personas consultadas**	**Participación en Foro Consultivo**
Guadalajara	**118**	**26**
Tlaquepaque	**66**	**56**
Tonalá	**66**	**53**
La Barca	**49**	**48**
Puerto Vallarta	**26**	**24**
Zapopan	**26**	**11**
Tepatitlán de Morelos	**23**	**22**
Zapotlán el Grande	**21**	**21**
Lagos de Moreno	**19**	**16**
Tlajomulco de Zuñiga	**17**	**13**
Cihuatlán	**16**	**16**
Zacoalco de Torres	**15**	**15**
Colotlán	**13**	**13**
Jocotepec	**13**	**13**

El Grullo	**11**	**0** *(11 WhatsApp)*
Tala	**7**	**0** *(7 Google Forms)*
Acatlán de Juárez; Amacueca; Autlán de Navarro; Casimiro Castillo; Cuautitlán de García; Barragán y Techaluta de Montenegro.	**4 cada municipio**	**4, 4, 3, 4, 4, 4**
El Limón	**3**	**3**
Etzatlán; San Martín Hidalgo; Tapalpa,Villa Corona; Villa Hidalgo* y Zapotiltic.	**2 cada municipio.**	**2, *0**
Ameca; Atotonilco el Alto; El Salto; Jalostotitlán; Juanacatlán; La Huerta; San Diego de Alejandría; San Juan de los Lagos San Pedro Tlaquepaque; Tequila.	**1 cada municipio.**	-Ameca, Jalostotitlán, la Huerta, (Google Forms) -Atotonilco el Alto, El Salto, Juanacatlán, San Pedro Tlaquepaque (correo) - San Juan de los Lagos (WhatsApp)

De las 555 personas que participaron en la Consulta:

- 315 personas indicaron que son personas en situación de discapacidad.
- 208 señalaron que son familiares de personas en situación de discapacidad.
- 4 participaron en su calidad de asociación o colectivo de personas en situación de discapacidad.
- 9 en su calidad de asociación o colectivo que representa a personas en situación de discapacidad.

- 19 personas indicaron la opción “otro” (DIF Municipal o Estatal, Institución que atiende a personas con discapacidad, Unidades Regionales de Rehabilitación, Centros de Atención Múltiple, o en calidad de ciudadanos interesados en el tema).

De la participación de las personas por tipo de discapacidad fue la siguiente:

- 185 indicaron el tipo de discapacidad motora,.
- 39 con discapacidad auditiva.
- 67 con discapacidad visual.
- 130 con discapacidad intelectual.
- 48 con discapacidad psicosocial.
- 71 con discapacidad múltiple.

*15 personas no marcaron ningún apartado.

Del total de personas consultadas, 243 señalaron que pertenecen a alguna asociación o colectivo de personas en situación de discapacidad; 101 manifestaron que no forman parte de ninguna y 211 personas no contestaron.

Al respecto, 68 personas señalaron pertenecer al Centro de Apoyo al Desarrollo Infantil (CADI); 36 personas pertenecen al Centro de Capacitación para Personas con Discapacidad (CCAPDIS); 14 personas perteneces al Centro de Atención Metropolitana Integral por una Vida Digna con Discapacidad, entre otras asociaciones.

El SEGUNDO APARTADO, consistió en dos preguntas que tienen por objetivo *consultar sobre el documento que acredita la situación de discapacidad de una persona y si las personas consultadas conocen qué autoridades expiden el documento para acreditar la situación de discapacidad de una persona.*

Al respecto, sobre el tema de la acreditación la pregunta expresa fue:

¿Sabes qué documento acredita la situación de discapacidad de una persona?

De las 555 personas consultadas:

- 375 señalaron el certificado de discapacidad emitido por el Centro de Rehabilitación Integral (CRI) del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
- 70 manifestaron que es el certificado de discapacidad emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco.
- 60 indicaron que es la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad emitida por el DIF.
- 25 indicaron la opción “Otro”.

*25 no contestaron

Con relación a la segunda pregunta, dentro de este apartado se consultó: ***¿Conoces qué autoridades expiden el documento para acreditar la situación de discapacidad de una persona?***

Del total de personas consultadas:

- 411 señalaron que el Centro de Rehabilitación Integral (CRI) del Sistema. para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) expide el documento referido.
- 75 manifestaron que la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.
- 69 personas marcaron la opción de otro.

El TERCER APARTADO se consulta sobre el registro de las candidaturas, y se pregunta a la persona consultada si está de acuerdo con que los partidos políticos deban registrar por lo menos una fórmula, integrada por una persona propietaria y otra suplente, de personas en situación de discapacidad como candidatas para integrar cada uno de los ayuntamientos en las próximas elecciones y si están de acuerdo en que los partidos políticos deban registrar por lo menos una persona en situación de discapacidad como candidata a ocupar una diputación en las próximas elecciones.

Las preguntas expresas fueron:

¿Estás de acuerdo con que los partidos políticos deban registrar por lo menos una fórmula de personas en situación de discapacidad como candidatas para integrar cada uno de los Ayuntamientos en las próximas elecciones?

De las 555 personas consultadas:

- 539 señalaron que SÍ está de acuerdo.
- 11 indicaron que NO.

*5 personas no respondieron.

Las razones del ¿por qué? a la pregunta anterior, respecto de las 539 personas que respondieron sí están de acuerdo:

Razones (a la respuesta “Sí esta de acuerdo”)	**Número de menciones**
No es claro, ni determinante	145
En sentido de que: Tienen derecho a participar, garantizar su derecho, reconocimiento a sus derechos, derecho a igualdad de condiciones	101
Sin respuesta	83
Considerar inclusión e igualdad en la postulación.	62
Por capacidad: Tienen capacidad, habilidades al nivel de una persona sin discapacidad, capaces de desempeñar el puesto.	42

En sentido de representación: quieren que los represente y apoye, represente a la comunidad, que los represente para que hable en su favor, vea por sus derechos de acuerdo con su condición y necesidades, más de un representante.	39
Para ser tomados en cuenta, y no ser ignorados	22
Eliminar la discriminación; todos deben tener igualdad de oportunidades.	17
Ayude a PcD, a crear políticas de inclusión, ayude a obtener beneficios y oportunidades.	11
Visualiza la perspectiva de PcD, conocen su problemática, plantearían propuestas acordes a sus necesidades en beneficio de su condición.	10
Integrarlos a la vida política, participen e impulsen políticas públicas, política inclusiva, están dentro de la política.	5
Equidad y respeto.	4
Si, mientras no sea una discapacidad intelectual o que lo límite al cargo.	3
Una persona que vive las limitaciones de la discapacidad, y conoce sobre las necesidades reales.	1
Si la primera persona tiene que renunciar el suplente cubriría el puesto.	1
La primera posición de la planilla para asegurar el ingreso a la regiduría, presidencia y síndico.	1
1 o 2 o varios, para que haya más apoyo a las personas con discapacidad	1
Fórmula pueden participar dos personas con discapacidad y en el momento que el titular pudiera enfermar o morir su suplente tome el lugar del titular.	1
Especificando que se realice en los 2 primeros lugares del listado	1
Se registren más de una fórmula para poder realizar los trabajos en campo y administrativos.	1
Porque si la primera persona en situación con discapacidad se retira, queda la segunda persona en su lugar	1
Que sea más de una fórmula para mejorar la atención a la comunidad con discapacidad	1
TOTAL	**553**

Con relación a la segunda pregunta del tercer apartado, se consultó a las personas ***¿Estás de acuerdo con que los partidos políticos deban registrar por lo menos una persona en situación de discapacidad como candidata a ocupar una diputación en las próximas elecciones?***

De las 555 personas consultadas:

- 534 señalaron que sí están de acuerdo;
- 19 indicaron que no;

*2 personas no respondieron.

Las razones del ¿por qué? a la pregunta anterior, respecto de las 534 personas que respondieron sí están de acuerdo, las razones fueron:

Razones (a la respuesta “Sí esta de acuerdo”)	Número de menciones
En sentido de que: es un derecho, garantizar su derecho, tienen derecho, derecho a igualdad de condiciones	100
En sentido de representación: quieren que los represente y apoye, represente a la comunidad, que los represente para que hable en su favor, vea por sus derechos de acuerdo con su condición y necesidades, más de un representante, etc.	27
De acuerdo con el porcentaje de PcD	2
Representación de PcD y de acuerdo con el porcentaje del 16% de representación de PcD	1
Ayude a PcD, ayude a crear políticas de inclusión, ayude a obtener beneficios, etc.	26
Inclusión e igualdad	49
Para ser tomados en cuenta	15
Integrarlos a la vida política, participen e impulsen políticas públicas, están dentro de la política	6
No es claro, ni determinante	136
Sin respuesta	87
Para que puedan legislar en favor de PcD; impulsar y aprobar leyes a su favor	17
Tienen la perspectiva de PcD, conocen su problemática, plantearían propuestas acordes a sus necesidades en beneficio de su condición	30
Eliminar la discriminación; todos deben tener las mismas oportunidades	8
Por capacidad: Tienen capacidad, si su capacidad lo permite, que no sea discapacidad intelectual o alguna que lo límite, etc.	26
Ponerlos en los primeros lugares de la lista	5
Estar en las primeras 5 fórmula	1

1 o 2 para que haya más beneficios y apoyos a todas las personas con discapacidad	1
Al menos una fórmula por mayoría relativa y una persona en una posición por representación proporcional.	1
Una fórmula en los primeros 3 lugares	1
Por lo menos dos personas en situación de discapacidad	1
En los 2 primeros lugares	1
SUMA:	541

Finalmente, las razones de las 19 personas que respondieron ***no estar acuerdo*** con que los partidos políticos deban registrar por lo menos una persona en situación de discapacidad como candidata a ocupar una diputación en las próximas elecciones, fueron las siguientes:

Razones (a la respuesta “No está de acuerdo”)	Número de menciones
Deben implementar una fórmula por mayoría relativa y otra persona en la lista plurinominal en los 3 primeros lugares para garantizar el derecho a ocupar cargos de representación.	1
No, porque deben ser 4 personas con discapacidad, una persona por cada discapacidad.	1
Registrar una formula con su suplente y poder tener una participación de dos personas y de participación proporcional, siempre debe ser el segundo lugar.	1
Una fórmula de mayoría y otra en la lista de pluri en los primeros tres lugares.	1
Tendría que ser el 10%	1
Intelectual no.	1
Porque se pueden aprovechar de ellos.	1
Atendiendo el derecho a la equidad el 20% de las candidaturas para mujeres y el 20% para hombres, diputaciones de mayoría fórmula de las personas con discapacidad, independientemente en el número en que fueron registrados en la lista, y así garantizamos una representación con discapacidad.	1
Sin respuesta.	5
De acuerdo con el porcentaje de PcD.	1

TOTAL	14

Los datos arrojados a través de la consulta realizada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco fueron tomados en consideración para la construcción de la presente iniciativa, atendiendo al porcentaje de población que tiene cada grupo en situación de vulnerabilidad y a las necesidades y comentarios expresados en cada cuestionamiento.

XII. Las autoridades electorales jurisdiccionales han emitido una serie de criterios jurisprudenciales con los cuales establecen algunas pautas para el cumplimiento del principio de paridad y de no discriminación en la postulación y acceso al cargo, consistentes en lo siguiente:

- En la postulación de candidaturas indígenas y en cumplimiento a una acción afirmativa; los partidos políticos además de la declaración respectiva deben proporcionar los elementos objetivos necesarios con los que se acredite la autoadscripción calificada, y el vínculo efectivo de la persona que se pretende postular con la comunidad indígena a la que pertenece (Jurisprudencia 3/2023).

- Bajo el principio de buena fe, las autoridades electorales tienen la obligación de respetar la autoadscripción de género que la persona interesada manifieste para ser registrada en una candidatura dentro de la cuota del género correspondiente, sin exigir mayores requisitos probatorios. No obstante, cuando existan indicios o evidencias en el expediente que generen duda sobre la autenticidad de la autoadscripción, y con la finalidad de evitar el abuso de derechos o salvaguardar derechos de terceros, esas autoridades deben verificar que ésta se encuentre libre de vicios. Para tal fin, deben analizar la situación concreta a partir de los elementos que obren en el expediente, sin imponer cargas adicionales a esa persona, generar actos de molestia en su contra o realizar diligencias que resulten discriminatorias (Tesis I/2019).

XIII. Al analizar el resultado de las consultas realizadas por el Instituto Electoral advertimos tres aspectos relavantes: Que al incluir a las comunidades o pueblos indígenas en la postulación a cargos de elección popular no se trastoca su libre autodeterminación o autonomía, por el contrario, se advierte su interés para ser contamplados en la postulación de los cargos a Munícipes o diputaciones.

Asimismo, se desprende que para incluirlos en la postulación antes referida es necesario tomar en cuenta las determinaciones o deciones de sus autoridades

internas, conforme a sus usos y costumbres. Por tanto, con la presente iniciativa se atiende al principio de progresividad de los derechos humanos de las personas indígenas al garantizar su participación en los cargos de elección popular, con la finalidad de que formen parte activa de la toma de decisiones de la vida pública.

En cuanto a los resultados de la consulta efectuada a las personas con discapacidad se advierte su conformidad en participar en la vida pública del Estado, a través de su postulación a distintos cargos de elecciòn popular.

En ambos casos, tanto de las personas indígenas como de las personas con discapacidad, se advierte la necesidad de contar con los medios idóneos y culturamente adecuados para acceder en igualdad de circunstancias a las postulaciones de los cargos de elecciòn popular y contar con controles que eviten el fraude o la similuación en la aplicación de las medidas afirmativas.

Por tanto, se considera que para efecto de garantizar la postulación de personas pertenecientes a estos grupos en situación de vulnerabilidad, se establece que en los municipios mayoritariamente indígenas, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deben postular en la primera posición de la lista una fórmula que se autoadscriba como indígena, en al menos uno de los municipios mayoritariamente indígenas, así como que las planillas deberán integrarse con, por lo menos, el número de fórmulas de candidaturas conformadas por personas que se autoadscriben como indígenas, tanto propietarias como suplentes, que correspondan a la proporción de la población de origen indígena que tiene el municipio, las cuales deberá colocarse en los primeros lugares de la lista. Asimismo, se incluye la postulación de una fórmula indígena a la diputación en los primeros diez lugares de la lista de representación proporcional.

Lo anterior tomando en consideración que las comunidades y pueblos indígenas valoraron de forma positiva las acciones afirmativas implementadas en el anterior proceso electoral por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco. Cuyos resultados en el ámbito Municipal han sido relevantes y exitosos.

Del mismo modo, resulta relevante resaltar que la iniciativa recoge las inquietudes de las comunidades de participar en la elección de cargos de elección popular, es decir, del análisis a los resultados en ningún momento manifiestan su inconformidad por participar en las elecciones a Munícipes o a las diputaciones del Estado. Tampoco refieren que hubiera habido algún daño o menoscabo a su forma de

organización o a sus usos y costumbres con las acciones afirmativas que ha aplicado con antelación la autoridad electoral.

De ahí que se considere que agregar normas o reglas al Código Electoral del Estado que garanticen la participación de personas indígenas en los cargos de elección popular es un mecanismo que intenta potencializar sus derechos, siempre respetuosos de sus usos y costumbres.

En el mismo sentido se tomó en consideración el informe presentado respecto a los resultados de la consulta realizada a las personas con discapacidad, en la cual se advirtió su interés en participar en los distintos cargos de elección popular y la garantía de su ejercicio, para el caso de resultar electos. Por tanto, se consideró relevante implementar una acción afirmativa que obligue a los partidos políticos o coaliciones a postular una fórmula de personas con discapacidad dentro de las planillas de un porcentaje de Municipios equivalente a la población del grupo en situación de vulnerabilidad, según los datos del último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Por los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta, se somete a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 24 numeral 3, 237 numeral 5, 241 fracción II inciso d) y 251; y se **adicionan** las fracciones XXII a XXVIII al artículo 2, el numeral 3 al artículo 4, el Capítulo Primero Bis “Disposiciones Generales aplicables en favor de diversos Grupos en Situación de Vulnerabilidad” al Título Tercero, los artículos 15 Bis al 15 Octies y el artículo 237 Bis, del Código Electoral del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

Artículo 2º.
1. […]

I. a XXI. […]

[…]

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Jalisco y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares**;**

XXII. Persona con discapacidad: Todo ser humano con ausencia o disminución congénita, genética o adquirida de alguna aptitud o capacidad motriz, de talla, mental o psicosocial, auditiva, visual e intelectual, parcial o total, debido a lo cual, y a ciertas actitudes y estructuras del entorno que le rodea, tienen dificultades para desarrollarse y participar plenamente en la vida social, de manera permanente;

XXIII. Persona indígena: Persona que se autoadscriba y autoreconozca como indígena, al estimar que cuenta con los atributos que caracterizan a los miembros de los pueblos indígenas;

XXIV. Autoadscripción: La conciencia de una persona de su identidad;

XXV. Autoadscripción Calificada: Acreditación que realicen los partidos políticos del vínculo de la persona postulada con la comunidad a la que pertenece, a través de los medios de prueba idóneos para ello, tales como: constancias expedidas por las autoridades de la comunidad o población indígena en términos del sistema normativo interno correspondiente;

XXVI. Comunidad indígena: Entidad de interés público, constituida como una unidad social, económica y cultural, que pertenece a un determinado pueblo indígena, asentada en un territorio y que reconoce autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres; hoy las comunidades pueden responder a diferentes fórmulas de tenencia de la tierra ejidal, comunal o privada;

XXVII. Municipios mayoritariamente indígenas: Aquéllos que tengan un porcentaje poblacional indígena, por autoadscripción, mayor al 50%, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI); y

XXVIII. Sistemas normativos internos: Conjunto de normas jurídicas, escritas u orales de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas utilizan para regular sus actos públicos, que sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos y que contribuyen a la integración social.

Artículo 4º.

1. y 2. […]

3. Las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero Bis del Título Tercero deberán interpretarse acordes a la Constitución General, la Constitución del Estado de Jalisco y a este Código; a la luz de los criterios gramatical, sistemático y funcional. Dicha interpretación, así como su operatividad, deben procurar el mayor beneficio en favor de los derechos de las personas indígenas y personas con discapacidad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Título Tercero
Elecciones del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Ayuntamientos

Capítulo Primero Bis
Disposiciones Generales aplicables en favor de diversos Grupos en Situación de Vulnerabilidad

Artículo 15 Bis.
Para garantizar la participación ciudadana a contender a cargos de elección popular en igualdad y sin discriminación, se incluyen diversas disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad. Para ello, en el presente capítulo se definen los criterios vinculados con su instrumentación, control y aplicación, los cuales garantizan una funcionalidad adecuada, con igualdad y proporcionalidad.

Las disposiciones tienen por objeto establecer medidas para la participación de las personas indígenas y personas con discapacidad, en la postulación de candidaturas a munícipes y diputaciones.

Artículo 15 Ter.
1. Es obligación de los partidos políticos presentar carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad manifieste su adscripción como indígena o persona con discapacidad, de acuerdo con el formato que al efecto proporcione el Instituto Electoral;

2. Los partidos políticos deberán acreditar la discapacidad de la persona candidata presentando el Certificado de Reconocimiento y Calificación de Discapacidad expedido por la Secretaría de Salud, que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad permanente, que deberá contener al menos el nombre, firma y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución y precisar el tipo de discapacidad y que ésta es de carácter permanente; o en su caso, copia certificada legible del anverso y reverso de la

Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente, emitida por el Sistema Nacional DIF (SNDIF).

Artículo 15 Quáter.
1. Para efecto de acreditar la autoadscripción calificada de las personas indígenas, se atenderá a lo siguiente:

I. Las candidatas y candidatos indígenas postulados por los partidos políticos deberán acompañar a la solicitud de registro de las candidaturas su autoadscripción como persona indígena, mediante un escrito libre o el formato que el Instituto Electoral pondrá a disposición; y

II. Los partidos políticos deberán presentar elementos que demuestren la pertenencia y el vínculo de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece, a través de los medios de prueba idóneos para ello, tales como constancia expedida por la asamblea comunitaria o por las autoridades tradicionales de la comunidad o pueblo indígena al que pertenezca, en términos de su sistema normativo interno vigente.

Artículo 15 Quinquies.
1. El Instituto determinará casuísticamente y, bajo una perspectiva intercultural, la pertenencia a la comunidad de las personas postuladas en las candidaturas indígenas. Para acreditar el vínculo comunitario de manera enunciativa y no limitativa, se considerarán los siguientes documentos:

I. Constancia o testimonios de autoridad tradicional o comunitaria relacionada con la realización, en algún momento, de servicios comunitarios en el pueblo o comunidad indígena al que pertenezca;

II. Constancia de haber desempeñado algún cargo dentro de la estructura organizacional del pueblo o comunidad indígena, expedida por sus propias autoridades a favor de la persona indígena que pretendan postular, debiéndose entender que dichos cargos se cumplen en nombre de la unidad familiar, no solo de manera individual;

III. Constancia de haber participado en asambleas o reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones comunitarias o para resolver los conflictos que se presenten en torno a aquellas reuniones comunitarias o de trabajo que dan testimonio de su participación; y

IV. Constancia que acredite ser representante de algún pueblo o comunidad indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

Artículo 15 Sexies.

1. Los partidos políticos deberán observar los criterios dispuestos en este capítulo, en la determinación de sus métodos internos para la selección de sus candidaturas, reconociendo las tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas.

2. Para la valoración probatoria de la adscripción calificada se respetarán los parámetros de interculturalidad jurídica siguientes:

I. Se habrá de reconocer el pluralismo jurídico y que el derecho indígena cuenta con principios, instituciones y características propias, originadas a partir del desarrollo histórico y cosmovisión de los pueblos originarios y que son distintas a las generadas en el derecho legislado formalmente, las cuales se considerarán como válidas siempre que se respeten los derechos humanos;

II. En su caso, se habrá de acudir a las fuentes adecuadas para conocer las instituciones y reglas vigentes del sistema normativo indígena a aplicar; y

III. El estándar para analizar una problemática relativa al derecho electoral indígena no debe ser igual al aplicable en cualquier otro proceso, en virtud de que la obligación constitucional y convencional de tomar en cuenta las especificidades culturales de los pueblos indígenas y las comunidades que los conforman, deberán ser susceptibles de tutelar sus derechos de forma efectiva y maximizadora.

Artículo 15 Septies.
1. Los partidos políticos y las autoridades electorales tienen la obligación de traducir todos aquellos documentos, lineamientos o preceptos relacionados con la postulación de personas indígenas, al menos, a las lenguas wixaritari y náhuatl. En el mismo sentido, los documentos, lineamientos o preceptos relacionados con las personas con discapacidad deberán ser traducidos a lengua de señas utilizada predominantemente en el estado de Jalisco y al sistema de escritura braille, para su difusión.

Artículo 15 Octies.
1. Las candidaturas independientes que participen en las contiendas Municipales, deberán cumplir con las reglas de postulación de personas pertenecientes a un grupo en situación de vulnerabilidad que al efecto le correspondan.

Artículo 24.

1. y 2. […]

3. […]

En los municipios mayoritariamente indígenas, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán presentar la postulación de las planillas a munícipes observando lo siguiente:

I. Se deberá postular en la primera posición de la lista una fórmula que se autoadscriba como indígena, en al menos uno de los municipios mayoritariamente indígenas;

II. Las planillas deberán integrarse con, por lo menos, el número de fórmulas de candidaturas conformadas por personas que se autoadscriben como indígenas, tanto propietarias como suplentes, que correspondan a la proporción de la población de origen indígena que tiene el municipio, las cuales deberá colocarse en los primeros lugares de la lista;

III. Para dar certeza sobre los municipios que se encuentran en ese supuesto, así como del porcentaje de población que se autoadscribe como Indígena se estará a los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con base a la última Encuesta lntercensal que corresponda; y

IV. Las planillas postuladas en estos municipios deberán observar las reglas de paridad horizontal y vertical, así como las disposiciones que resulten aplicables respecto de otros grupos en situación de vulnerabilidad.

Es obligación que el cincuenta por ciento de las candidaturas a presidentes municipales que postulen los partidos políticos y coaliciones en el estado deberá ser de un mismo género.

Tomando en consideración el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los partidos políticos o coaliciones deberán postular una fórmula de personas con discapacidad dentro de las planillas de un porcentaje de Municipios equivalente a la población del grupo en situación de vulnerabilidad.

4. a 8. […]

Artículo 237.
1. a 4. […]

5. […]

[…]

De igual manera el Instituto Electoral tendrá la facultad de rechazar el registro candidaturas que incumplan la postulación de personas en situación de

vulnerabilidad, fijando al partido un plazo improrrogable **de 48 horas** para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

En el caso de que los partidos políticos o coaliciones no atiendan la postulación de personas en situación de vulnerabilidad, el Instituto Electoral lo resolverá mediante un sorteo entre las candidaturas registradas para determinar cuáles de ellas perderán su registro, hasta satisfacer el requisito.

6. […]

Artículo 237 bis
1. Los partidos políticos y coaliciones en la postulación de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional deberán garantizar la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad, conforme a las siguientes bases:

I. Postular al menos una fórmula integrada por personas que se autoadscriban y autoreconozcan como indígenas, dentro de los primeros diez lugares de la totalidad de postulaciones por el principio de representación proporcional; y

II. Postular al menos una fórmula integrada por personas con discapacidad dentro de los primeros diez lugares de la totalidad de postulaciones por el principio de representación proporcional.

2. En el caso de que los partidos políticos y coaliciones postulen una fórmula de cualquiera de los grupos en situación de vulnerabilidad antes referidos por el pricipio de mayoría relativa, se tendrá por cumplida la obligación de postulación establecida en el numeral 1, respecto del grupo de que se trate.

Artículo 241.
1. […]

I. […]

II. […]

a) a c) […]

d) Constancia de residencia, cuando no sean nativos de la Entidad, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio **o bien, credencial de elector expedida con dos años de antigüedad y;**

e) […]

III. […]

Artículo 251.
1. Los partidos políticos, coaliciones y **las candidaturas independientes** deberán modificar las listas o planillas, que les instruya el Instituto Electoral, cuando su integración no cumpla **con el principio de paridad entre los géneros y/o con las disposiciones para la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad**, establecido en este código, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

A T E N T A M E N T E
Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 27 de abril de 2023

Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales

Diputado Jorge Antonio Chávez Ambríz
Presidente

Vorónica Gabriela Flores Pérez
Secretaria

Rocío Aguilar Tejada
Vocal

Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Vocal

Priscilla Franco Barba
Vocal

María de Jesús Padilla Romo
Vocal

Edgar Enrique Velázquez González
Vocal